

|                                                                                   |                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS                  | PÁGINA: 1 DE 1      |
|                                                                                   | PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO | CÓDIGO: RD-CR-FO-28 |
|                                                                                   | COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF   | VERSIÓN: 1          |

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 22/11/2019

**COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO LA CRISTALINA, PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA CHAMÍ, ID 1066720, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.**

Señores:  
**PERSONAS INDETERMINADAS**

La Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del **RESGUARDO LA CRISTALINA, PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA CHAMÍ**, fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la **Resolución No. RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025**.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juez Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,

  
**DIANA SILVA MONTEALEGRE**  
 DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Zulieth Tovar Cabezas, Profesional Jurídica Área Étnica DT Putumayo /   
 Revisó: Eduardo Cuesvas, Coordinador Área Étnica DT Putumayo / 

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0617 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”.*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

#### CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, del pueblo Embera Chamí.

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos y costumbres, así como, el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que “*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”, garantizando un estatus especial

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

## Resolución Número RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 0617: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo"*.

de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Embera.

Que, los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas de oficio, conforme al artículo 143 literal D) del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como **requisito de procedibilidad** para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de

<sup>5</sup> Sentencia T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

**Resolución Número RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025 Hoja N°. 3**

Continuación de Resolución RGE 0617: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo".

controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

**2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO**

Que la UAEGRTD, a través de la resolución **No. RZE 1459 del 10 de julio de 2020**, inició de oficio el trámite administrativo del proceso de restitución de derechos territoriales y mediante Resolución **No. RZE 1720 del 26 de octubre de 2020** adoptó el estudio preliminar del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, y ordenó la implementación de Ruta de Protección de Derechos Territoriales de conformidad con el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, para lo cual se ordenó:

Para el caso del territorio titulado mediante la Resolución No. 113 del 21 de septiembre de 1993 del INCORA

*1. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís que, con fines de publicidad, en cinco (5) días hábiles inscriba la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-21402 del territorio indígena, registrado a nombre del Resguardo Indígena La Cristalina, de conformidad con el numeral 1 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.*

Para el territorio que se encuentra en solicitud de ampliación:

*2. Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras-ANT la culminación de los procedimientos administrativos para titular en calidad de ampliación del resguardo La Cristalina el área que fue solicitada desde 2005 a dicha entidad, sin que a la fecha la comunidad haya obtenido una respuesta, de conformidad con el numeral 4 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.*

*3. Solicitar a la ANT el contenido, diseño e instalación de vallas publicitarias en sitios estratégicos con información alusiva al territorio o resguardo indígena, la medida de protección y las advertencias y sanciones correspondientes, de conformidad con el numeral 5 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.*

Por lo anterior, la UAEGRTD a través de oficio con radicado de salida DTPM2-202003607 del 29 de octubre de 2020 comunicó la adopción del estudio preliminar del Resguardo La Cristalina y solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Puerto Asís la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula No. 442-21402. Es así como en respuesta con radicación número 2020-442-6-22892, la ORIP remitió constancia de inscripción de la medida de protección a favor del Resguardo La Cristalina, anotación 3.

Que, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad, la UAEGRTD, a través, de la Dirección Territorial Putumayo focalizó para iniciar la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución No. RGE 0140 del 21 de febrero de 2025 el territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas

**RD-CR-MO-08  
V2**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

## Resolución Número RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 0617: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo".

con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, entre los días del 21 al 26 de abril de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011<sup>6</sup>.

Que, como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, abandono y limitación a otros derechos territoriales, los cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que, los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, constituyen violaciones graves, que vulneran las normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez, han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que, con base a la información recolectada durante el proceso de caracterización y teniendo en cuenta la necesidad de generar acciones administrativas dirigidas a la protección del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo Embera Chamí, es necesario complementar lo ordenado en su momento por la resolución **RZE 1720 del 26 de octubre de 2020**, en el sentido que, de conformidad con el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011 se ordene activar la ruta étnica de protección en relación con el Globos 4 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo Indígena Embera Chamí, y en consecuencia:

1. Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral correspondiente, para que con fines de publicidad y en un término de 5 días hábiles, se efectúe la inscripción de la medida de protección a favor Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo Indígena Embera Chamí, en el siguiente Folio de Matrícula Inmobiliaria: No. 442-19766, de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena en asamblea de cierre de la etapa de caracterización llevada a cabo del 23 al 25 de

<sup>6</sup> Acta de asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio de proceso de caracterización de afectaciones territoriales, resolución de controversias e identificación de ocupantes no étnicos del caso del Resguardo La Cristalina del pueblo Embera Chamí, municipio de Orito, Putumayo, durante los días 21 a 26 de abril de 2025.

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

## Resolución Número RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 0617: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo".

julio de 2025, como consta en el acta respectiva<sup>7</sup>, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Putumayo, mediante la Resolución No. RGE 0509 del 01 de agosto de 2025

Que, en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

Que, a su vez el artículo 183 del Decreto Ley 4633 de 2011 dispone "(...) el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente [del] que trata el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, tendrá un componente en el que se inscribirá para su protección y restitución los territorios de las comunidades..."

Que, el memorando interno 202520300043473 del 09 de abril de 2025 expedido por la Dirección de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD, se debe realizar la inscripción de las solicitudes de restitución de derechos territoriales de las comunidades en el RTDAF, la cual es una fase constitutiva del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos-territoriales. En este orden de ideas, "(...) el ingreso al RTDAF sobre decisiones tomadas en el Decreto Ley 4633 de 2011, es una decisión contenida en un acto administrativo que implica una declaración vinculada con los derechos reales (particularmente de dominio) sobre los bienes solicitados en restitución, en consecuencia, se trata de un acto susceptible de registro".

En virtud de lo anterior, la directora territorial

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, vereda La Cristalina, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, con una extensión de **seiscientos sesenta y tres hectáreas con cuatro mil ochocientos diecisiete metros cuadrados (663 ha + 4817 m<sup>2</sup>)**, correspondiente a cuatro (4) globos que se describen a continuación:

#### GLOBO UNO (1):

El territorio colectivo que se inscribe cuenta con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 442-21402, y un área georreferenciada de 133 hectáreas + 8282 m<sup>2</sup>, se encuentra ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio de Orito, departamento del Putumayo; corresponde al territorio constituido como Resguardo por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA.

<sup>7</sup> Acta de la asamblea de cierre, llevada a cabo 23 a 25 julio 2025.

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

Resolución Número RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 0617: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo”.

Los linderos principales y las coordenadas cartográficas en las que se ubica el territorio colectivo para el globo 1 que se inscribe, son las siguientes:

Coordenadas:

| PUNTOS VERTICES | COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84 |                   | COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL |         |
|-----------------|--------------------------------|-------------------|------------------------------------|---------|
|                 | Latitud                        | Longitud          | Este                               | Norte   |
| 1               | 0° 38' 20,071" N               | 76° 50' 28,568" W | 4572440                            | 1628800 |
| 2               | 0° 38' 18,997" N               | 76° 50' 26,303" W | 4572510                            | 1628770 |
| 3               | 0° 38' 15,077" N               | 76° 50' 27,071" W | 4572480                            | 1628650 |
| 4               | 0° 38' 3,157" N                | 76° 50' 27,817" W | 4572460                            | 1628280 |
| 5               | 0° 38' 5,321" N                | 76° 50' 21,775" W | 4572650                            | 1628350 |
| 6               | 0° 38' 13,905" N               | 76° 50' 24,544" W | 4572560                            | 1628610 |
| 7               | 0° 38' 19,142" N               | 76° 50' 23,164" W | 4572610                            | 1628770 |
| 8               | 0° 38' 17,540" N               | 76° 49' 55,066" W | 4573480                            | 1628720 |
| 9               | 0° 37' 57,333" N               | 76° 49' 43,260" W | 4573840                            | 1628100 |
| 10              | 0° 37' 50,763" N               | 76° 49' 38,425" W | 4573990                            | 1627900 |
| 11              | 0° 37' 44,702" N               | 76° 49' 41,132" W | 4573910                            | 1627710 |
| 12              | 0° 37' 43,042" N               | 76° 49' 47,304" W | 4573710                            | 1627660 |
| 13              | 0° 37' 38,149" N               | 76° 49' 56,607" W | 4573430                            | 1627510 |
| 14              | 0° 37' 30,900" N               | 76° 50' 8,121" W  | 4573070                            | 1627290 |
| 15              | 0° 37' 31,040" N               | 76° 50' 19,395" W | 4572720                            | 1627290 |
| 16              | 0° 37' 46,115" N               | 76° 50' 22,816" W | 4572890                            | 1627760 |
| 17              | 0° 37' 51,622" N               | 76° 50' 22,816" W | 4572620                            | 1627920 |

Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD, junio 2025.

Descripción de linderos generales:

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Norte:   | <b>Lindero 1:</b><br>Inicia en el punto 1 con coordenadas N=1628800m, E=45724m, al punto 2 con coordenadas N=1628770m, E=4572510m en sentido sureste, al punto 3 con coordenadas N=1628650m, E=4572480m en sentido suroeste en una distancia total de 155.2m colindando con Rio Yarumo                                                                                                                              |
|          | <b>Lindero 2:</b><br>Inicia en el punto 3 con coordenadas N=1628650m, E=4572480m, al punto 6 con coordenadas N=1628610m, E=4572560m en sentido suroeste en una distancia total de 715.3m pasando por el punto 4 con coordenadas N=1628280.0m, E=4572460.0m, y punto 5 con coordenadas N=1628350m, E=4572650m en sentido noreste, al punto 6 con coordenadas N=1628610m, E=4572560m colindando con Predio la Pradera |
| Oriente: | <b>Lindero 4:</b><br>Inicia en el punto 6 con coordenadas N=1628610m, E=4572560m, al punto 7 con coordenadas N=1628770m, E=4572610m en sentido noreste en una distancia total de 167.6m colindando con Rio Yarumo.                                                                                                                                                                                                  |
|          | <b>Lindero 5:</b><br>Inicia en el punto 7 con coordenadas N=1628770m, E=4572610m, al punto 8 con coordenadas N=1628720m, E=4573480m en sentido sureste en una distancia total de 871.4m colindando con Cabildo Oro Verde.                                                                                                                                                                                           |
|          | <b>Lindero 6:</b><br>Inicia en el punto 8 con coordenadas N=1628720m, E=4573480m, al punto 9 con coordenadas N=1628100m, E=4573840m en sentido sureste en una distancia total de 716m colindando con Florentino Caicedo.                                                                                                                                                                                            |
|          | <b>Lindero 7:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

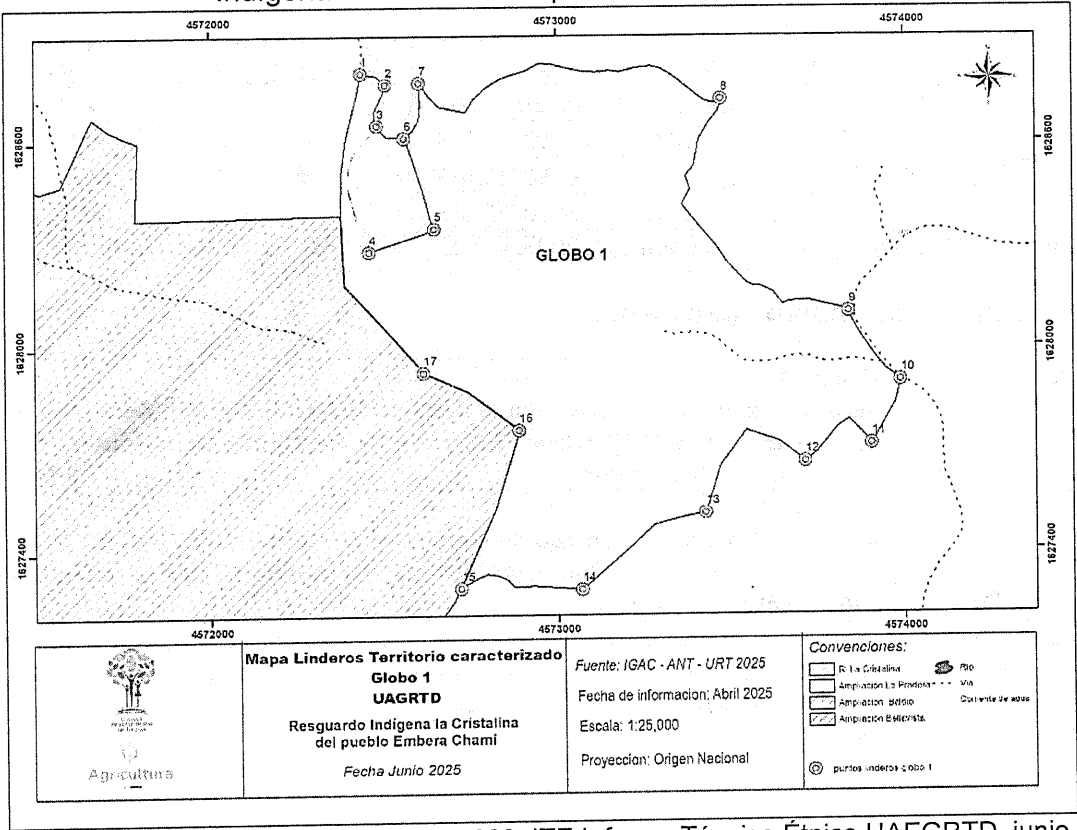
Resolución Número RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 0617: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo”.

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | <p>Inicia en el punto 9 con coordenadas N=1628100m, E=4573840m, al punto 10 con coordenadas N=1627900m, E=4573990m en sentido sureste en una distancia total de 356.4m colindando con VIA PRIMARIA</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Sur:       | <p><b>Lindero 8:</b><br/>Inicia en el punto 10 con coordenadas N=1627900m, E=4573990m en sentido sureste, al punto 11 con coordenadas N=1627710m, E=4573910m en sentido suroeste, al punto 12 con coordenadas N=1627660m, E=4573710m, al punto 13 con coordenadas N=1627510m, E=4573430m, al punto 14 con coordenadas N=1627290m, E=4573070m en una distancia total de 761.2m colindando con Rodrigo Álvarez.</p> <p><b>Lindero 9:</b><br/>Inicia en el punto 14 con coordenadas N=1627290m, E=4573070m, al punto 15 con coordenadas N=1627760m, E=4572890m en sentido noroeste en una distancia total de 503.3m colindando con Bolívar Casanova Pupiales.</p> |
| Occidente: | <p><b>Lindero 10:</b><br/>Inicia en el punto 15 con coordenadas N=1627760m, E=4572890m, al punto 16 con coordenadas N=1627920m, E=4572620m en sentido noroeste, al punto 17 con coordenadas N=1627920.0m, E=4572620m en sentido noreste en una distancia total de 313.8m colindando con Baldío Ampliación.</p> <p><b>Lindero 11:</b><br/>Inicia en el punto 17 con coordenadas N=1627920m, E=4572620m, al punto 18 con coordenadas N=1628800m, E=4572440m en sentido noroeste en una distancia total de 898.2m colindando con baldío de la Nación.</p>                                                                                                         |

Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD, junio 2025.

Mapa 1. Linderos globo 1 del territorio caracterizado de la Comunidad del Resguardo Indígena la Cristalina del pueblo Embera Chamí.



Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD, junio, 2025.

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0617: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo”.

GLOBO DOS (2):

El territorio colectivo que se inscribe cuenta con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 442-19766 y con un área georreferenciada de 5 hectáreas + 8764 m², se encuentra ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

Los linderos principales y las coordenadas cartográficas en las que se ubica el territorio colectivo para el globo 2 que se inscribe, son las siguientes:

Coordenadas:

| PUNTOS VERTICES | COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84 |                   | COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL |         |
|-----------------|--------------------------------|-------------------|------------------------------------|---------|
|                 | Latitud                        | Longitud          | Este                               | Norte   |
| 1               | 0° 38' 20,071" N               | 76° 50' 28,568" W | 4572440                            | 1628800 |
| 2               | 0° 38' 18,997" N               | 76° 50' 26,303" W | 4572510                            | 1628770 |
| 3               | 0° 38' 15,077" N               | 76° 50' 27,071" W | 4572480                            | 1628650 |
| 4               | 0° 38' 3,157" N                | 76° 50' 27,817" W | 4572460                            | 1628280 |
| 5               | 0° 38' 5,321" N                | 76° 50' 21,775" W | 4572650                            | 1628350 |
| 6               | 0° 38' 13,905" N               | 76° 50' 24,544" W | 4572560                            | 1628610 |
| 7               | 0° 38' 19,142" N               | 76° 50' 23,164" W | 4572610                            | 1628770 |
| 8               | 0° 38' 17,540" N               | 76° 49' 55,066" W | 4573480                            | 1628720 |
| 9               | 0° 37' 57,333" N               | 76° 49' 43,260" W | 4573840                            | 1628100 |
| 10              | 0° 37' 50,763" N               | 76° 49' 38,425" W | 4573990                            | 1627900 |
| 11              | 0° 37' 44,702" N               | 76° 49' 41,132" W | 4573910                            | 1627710 |
| 12              | 0° 37' 43,042" N               | 76° 49' 47,304" W | 4573710                            | 1627660 |
| 13              | 0° 37' 38,149" N               | 76° 49' 56,607" W | 4573430                            | 1627510 |
| 14              | 0° 37' 30,900" N               | 76° 50' 8,121" W  | 4573070                            | 1627290 |
| 15              | 0° 37' 31,040" N               | 76° 50' 19,395" W | 4572720                            | 1627290 |
| 16              | 0° 37' 46,115" N               | 76° 50' 22,816" W | 4572890                            | 1627760 |
| 17              | 0° 37' 51,622" N               | 76° 50' 22,816" W | 4572620                            | 1627920 |

Fuente. IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD, junio 2025.

Descripción de linderos generales:

|        |                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Norte: | <b>Lindero 1:</b><br>Inicia en el punto 17 con coordenadas N=1628640m, E=4572485m, al punto 18 con coordenadas N=1628612m, E=4572562m en sentido sureste en una distancia total de 81.9m colindando con Rio Yarumo.                 |
| Este:  | <b>Lindero 2:</b><br>Inicia en el punto 18 con coordenadas N=1628612.0m, E=4572562.0m, al punto 19 con coordenadas N=1628350.0m, E=4572649.0m en sentido sureste en una distancia total de 276.1m colindando con Predio la Pradera. |
| Sur:   | Inicia en el punto 19 con coordenadas N=1628350.0m, E=4572649.0m, al punto 19 con coordenadas N=1628283.0m, E=4572464.0m en sentido suroeste en una distancia total de 196.8m colindando con Predio la Pradera.                     |
| Oeste: | <b>Lindero 4:</b>                                                                                                                                                                                                                   |

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

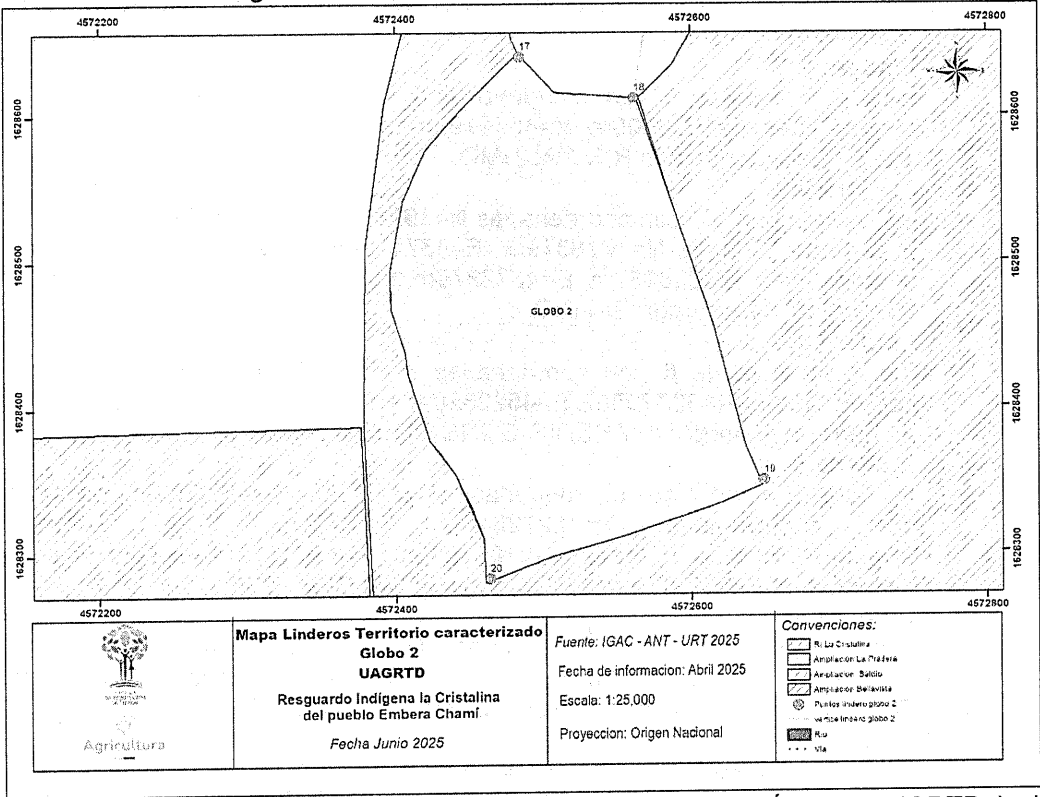
Resolución Número RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025 Hoja N°. 9

Continuación de Resolución RGE 0617: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo”.

Inicia en el punto 19 con coordenadas N=1628283.m, E=4572464.m, al punto 20 con coordenadas N=1628640.m, E=4572485.m en sentido noreste en una distancia total de 357.6m colindando con Q la Cristalina

Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD. Junio 2025.

Mapa 2. Linderos globo 2 del territorio Caracterizado de la Comunidad del Resguardo Indígena la Cristalina del pueblo Embera Chamí.



Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD, junio 2025.

GLOBO TRES (3):

El territorio colectivo que se inscribe cuenta con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 442-88232 y con un área georreferenciada de 465 hectáreas + 2130 m², se encuentra ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

Los linderos principales y las coordenadas cartográficas en las que se ubica el territorio colectivo para el globo 3 que se inscribe, son las siguientes:

Coordenadas:

| PUNTOS VERTICES | COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84 |                   | COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL |         |
|-----------------|--------------------------------|-------------------|------------------------------------|---------|
|                 | Latitud                        | Longitud          | Este                               | Norte   |
| 17              | 0° 38' 14,875" N               | 76° 50' 27,055" W | 4572485                            | 1628640 |
| 18              | 0° 38' 13,957" N               | 76° 50' 24,564" W | 4572562                            | 1628612 |

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

Resolución Número RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025 Hoja N°. 10

Continuación de Resolución RGE 0617: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo”.

|    |                 |                   |         |         |
|----|-----------------|-------------------|---------|---------|
| 19 | 0° 38' 5,436" N | 76° 50' 21,735" W | 4572649 | 1628350 |
| 20 | 0° 38' 3,259" N | 76° 50' 27,710" W | 4572464 | 1628283 |

Fuente. IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD, junio 2025.

Descripción de linderos generales:

|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Norte: | <p><b>Lindero 1:</b><br/>Inicia en el punto 1 con coordenadas N=1628598m, E=4571127m, pasando por el punto 2 con coordenadas N=1628475m, E=4571570m, al punto 3 con coordenadas N=1628672m, E=4571663m en sentido noreste en una distancia total de 677.6m colindando con BALDIO.</p> <p><b>Lindero 2:</b><br/>Inicia en el punto 3 con coordenadas N=1628672m, E=4571663m, al punto 4 con coordenadas N=1628600m, E=4571794m en sentido sureste en una distancia total de 149.5m colindando con RIO YARUMO.</p> <p><b>Lindero 3:</b><br/>Inicia en el punto 4 con coordenadas N=1628600m, E=4571794m, pasando por el punto 5 con coordenadas N=1628379m, E=4571790m en sentido suroeste, al punto 6 con coordenadas N=1628387m, E=4572376m en sentido noreste con una distancia total de 807.1m colindando con BALDIO.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Este:  | <p><b>Lindero 4:</b><br/>Inicia en el punto 6 con coordenadas N=1628387m, E=4572376m, al punto 7 con coordenadas N=1627755m, E=4572890m en sentido sureste en una distancia total de 814.6m colindando con PREDIO CONSTITUIDO LA CRISTALINA.</p> <p><b>Lindero 5:</b><br/>Inicia en el punto 7 con coordenadas N=1627755m, E=4572890m, pasando por punto 8 con coordenadas N=1627254m, E=4572700m en sentido suroeste, al punto 9 con coordenadas N=1626643m, E=4571871m en sentido suroeste en una distancia total de 1565.6m colindando con BALDIO.</p> <p><b>Lindero 6:</b><br/>Inicia en el punto 9 con coordenadas N=1626643m, E=4571871m, al punto 10 con coordenadas N=1626366m, E=4571400m en sentido suroeste en una distancia total de 546.4m colindando con LADISLAO BENAVIDES QUISOBON.</p> <p><b>Lindero 7:</b><br/>Inicia en el punto 10 con coordenadas N=1626366m, E=4571400m, pasando por el punto 11 con coordenadas N=1626521m, E=4570473m en sentido noroeste, al punto 12 con coordenadas N=1626751m, E=4569935m en sentido noroeste en una distancia total de 1525m colindando con RIO ACAE.</p> |
| Sur:   | <p><b>Lindero 8:</b><br/>Inicia en el punto 12 con coordenadas N=1626751m, E=4569935.0m, pasando por el punto 13 con coordenadas N=1627637m, E=4569405m en sentido noroeste, al punto 14 con coordenadas N=1628442m, E=4569700m en sentido noreste, al punto 15 con coordenadas N=1628245m, E=4570382m en sentido sureste en una distancia total de 2599.7m colindando con BALDIO.</p> <p><b>Lindero 9:</b><br/>Inicia en el punto 15 con coordenadas N=1628245m, E=4570382m, al punto 16 con coordenadas N=1627922m, E=4569776m en sentido suroeste en una distancia total de 686.7m colindando con PREDIO BELLAVISTA EN PROCESO DE AMPLIACION RI LA CRISTALINA.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Oeste: | <p><b>Lindero 10:</b><br/>Inicia en el punto 16 con coordenadas N=1627922m, E=4569776m, al punto 17 con coordenadas N=1627700m, E=4569837m en sentido sureste, al punto 18 con coordenadas N=1627797m, E=4569904m en sentido noreste, al punto 19 con coordenadas N=1627778m, E=4570078m en sentido sureste, al punto 20 con</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

RD-CR-MO-08  
V2

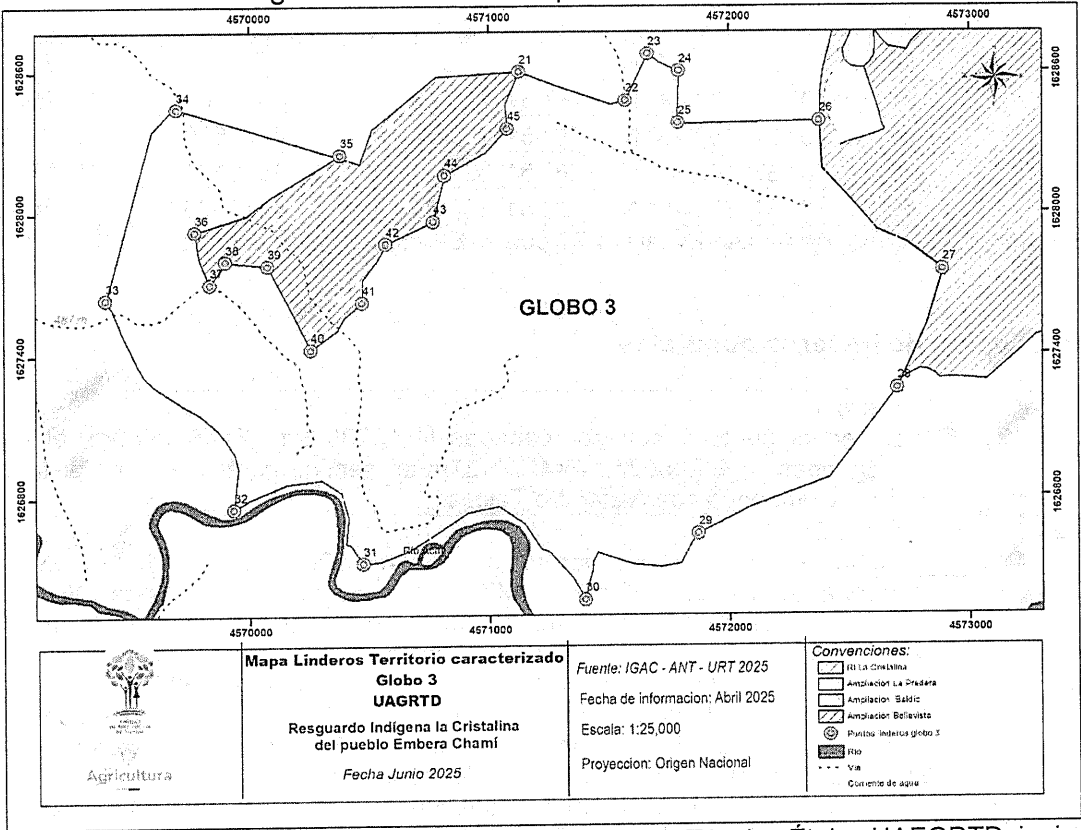
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0617: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo”.

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | coordenadas N=1627424m, E=4570257m, pasando por el punto 21 con coordenadas N=1627622m, E=4570471m en sentido noreste, al punto 22 con coordenadas N=1627868m, E=4570570m, al punto 23 con coordenadas N=1627964m, E=4570769m en una distancia total de 1433.5m colindando con PREDIO BELLAVISTA EN PROCESO DE AMPLIACION RI LA CRSITALINA.<br><b>Lindero 11:</b><br>Inicia en el punto 23 con coordenadas N=1627964m, E=4570769m, al punto 24 con coordenadas N=1628158m, E=4570816m en sentido noreste, al punto 25 con coordenadas N=1628357m, E=4571078m, al punto 26 con coordenadas N=1628598m, E=4571127m en sentido noreste en una distancia total de 745.8m colindando con PREDIO BELLAVISTA EN PROCESO DE AMPLIACION RI LA CRISTALINA. |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD. Junio 2025.

Mapa 3. Linderos globo 3 del territorio Caracterizado de la Comunidad del Resguardo Indígena la Cristalina del pueblo Embera Chamí.



Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD, junio 2025.

GLOBO CUATRO (4):

El territorio colectivo que se inscribe cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 442 88233 y con un área georreferenciada de 58 hectáreas + 5642 m², se encuentra ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

Los linderos principales y las coordenadas cartográficas en las que se ubica el territorio colectivo para el globo 4 que se inscribe, son las siguientes:

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

Resolución Número RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025 Hoja N°. 12

Continuación de Resolución RGE 0617: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo”.

Coordenadas:

| PUNTOS<br>VERTICES | COORDENADAS GEOGRAFICAS<br>WGS-84 |                   | COORDENADAS PLANAS<br>ORIGEN NACIONAL |         |
|--------------------|-----------------------------------|-------------------|---------------------------------------|---------|
|                    | Latitud                           | Longitud          | Este                                  | Norte   |
| 46                 | 0° 38' 12,815" N                  | 76° 51' 22,091" W | 4570780                               | 1628577 |
| 47                 | 0° 38' 13,482" N                  | 76° 51' 10,884" W | 4571127                               | 1628598 |
| 48                 | 0° 37' 35,285" N                  | 76° 51' 38,968" W | 4570256                               | 1627423 |
| 49                 | 0° 38' 1,962" N                   | 76° 51' 34,950" W | 4570381                               | 1628244 |
| 50                 | 0° 37' 46,788" N                  | 76° 51' 44,748" W | 4570078                               | 1627777 |
| 51                 | 0° 37' 47,404" N                  | 76° 51' 50,384" W | 4569903                               | 1627796 |
| 52                 | 0° 37' 44,256" N                  | 76° 51' 52,524" W | 4569837                               | 1627700 |
| 53                 | 0° 37' 51,468" N                  | 76° 51' 54,504" W | 4569776                               | 1627922 |
| 54                 | 0° 38' 8,922" N                   | 76° 51' 12,792" W | 4571068                               | 1628457 |
| 55                 | 0° 38' 5,624" N                   | 76° 51' 12,460" W | 4571078                               | 1628356 |
| 56                 | 0° 37' 59,167" N                  | 76° 51' 20,915" W | 4570816                               | 1628158 |
| 57                 | 0° 37' 52,844" N                  | 76° 51' 22,448" W | 4570768                               | 1627963 |
| 58                 | 0° 37' 49,743" N                  | 76° 51' 28,854" W | 4570570                               | 1627868 |
| 59                 | 0° 37' 44,837" N                  | 76° 51' 32,054" W | 4570471                               | 1627717 |
| 60                 | 0° 37' 37,926" N                  | 76° 51' 35,423" W | 4570366                               | 1627505 |

Fuente. IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD, junio 2025.

Descripción de linderos generales:

|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Norte: | <b>Lindero 1:</b><br>Inicia en el punto 1 con coordenadas N=1628578m, E=4570780m, al punto 2 con coordenadas N=1628598m, E=4571127m en sentido noreste en una distancia total de 347.6m colindando con Alejandro Taicus.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Este:  | <b>Lindero 2:</b><br>Inicia en el punto 2 con coordenadas N=1628598.m, E=4571127.m, al punto 3 con coordenadas N=1628458.m, E=4571068.m en sentido suroeste, al punto 4 con coordenadas N=1628357m, E=4571078m en sentido sureste, al punto 5 con coordenadas N=1628158m, E=4570816m en sentido suroeste, al punto 6 con coordenadas N=1627964m, E=4570769m, al punto 7 con coordenadas N=1627868m, E=4570570m, al punto 8 con coordenadas N=1627718.0m, E=4570471m, al punto 9 con coordenadas N=1627505m, E=4570367.0m, al punto 10 con coordenadas N=1627424m, E=4570257m, al punto 11 con coordenadas N=1627778m, E=4570078m en sentido noroeste, al punto 12 con coordenadas N=1627797m, E=4569904.0m, al punto 13 con coordenadas N=1627700m, E=4569837m en sentido suroeste, al punto 14 con coordenadas N=1627922m, E=4569776m en sentido noroeste en una distancia total de 1510.7m colindando con Baldío en ampliación. |
| Sur:   | Inicia en el punto 14 con coordenadas N=1627922m, E=4569776m, al punto 15 con coordenadas N=1628244m, E=4570382m en sentido noreste en una distancia total de 686.2m colindando con baldío en Ampliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Oeste: | <b>Lindero 4:</b><br>Inicia en el punto 15 con coordenadas N=1628244m, E=4570382m, al punto 16 con coordenadas N=1628578m, E=4570780m en sentido noreste en una distancia total de 519.6m colindando con Diomedes Díaz.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

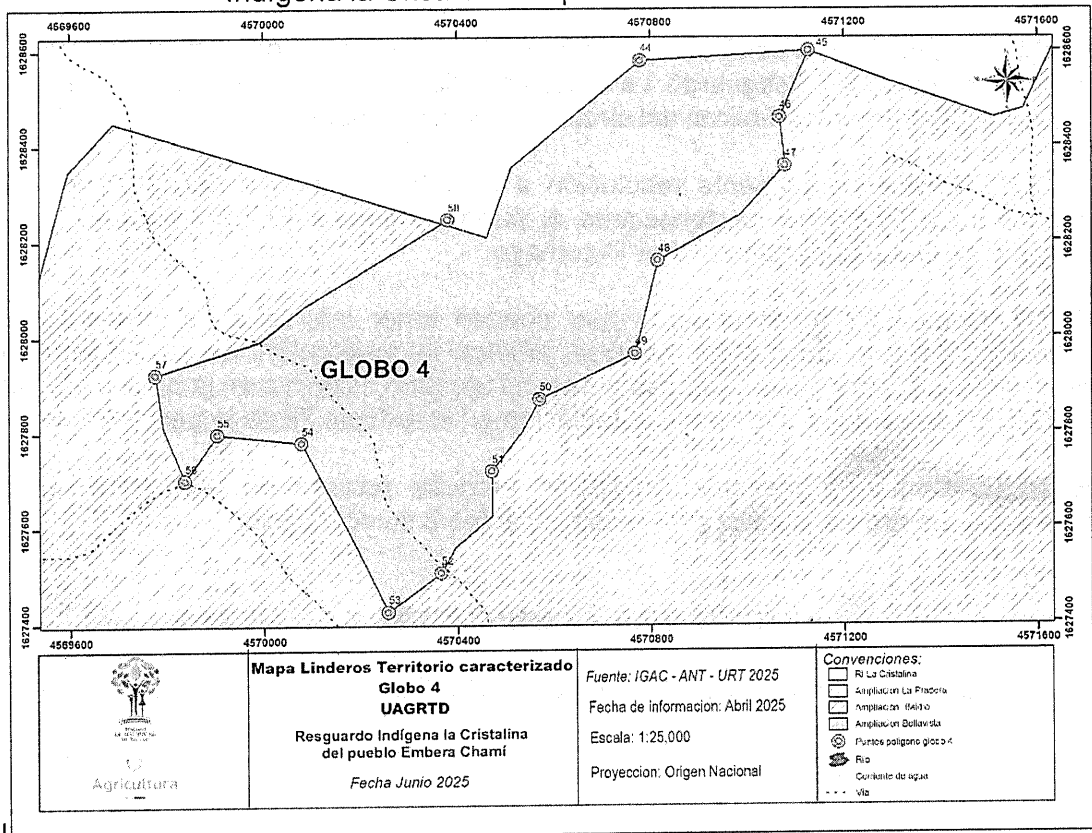
Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD. Junio 2025.

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0617: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo".

**Mapa 4.** Linderos globo 4 del territorio Caracterizado de la Comunidad del Resguardo Indígena la Cristalina del pueblo Embera Chamí.



**Fuente:** IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD.

**SEGUNDO.** Determinar que el Resguardo Indígena La Cristalina, perteneciente al pueblo Embera Chamí, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, debe ser objeto de la Ruta de Protección de Derechos Territoriales Étnicos, de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, teniendo en cuenta, la necesidad de generar acciones administrativas dirigidas la protección del territorio, para lo cual se ordena:

1. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Puerto Asís, Putumayo que, con fines de publicidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice efectúe la inscripción de la medida de protección en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **442-19766** a favor de la comunidad indígena del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo Embera Chamí, ubicado en el municipio de Orito, de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

**TERCERO.** Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Puerto Asís la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, del pueblo Embera Chamí, ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria No. 442-21402, 442-19766, 442-88232 y 442-88233, en un

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa

**Resolución Número RGE 0617 del 10 de septiembre de 2025 Hoja N°. 14**

Continuación de Resolución RGE 0617: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066720 del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio Orito, departamento de Putumayo".

plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO.** Comunicar el contenido del informe de caracterización e informe técnico étnico del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, del pueblo Embera Chamí, a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos del círculo registral de Puerto Asís, por el medio más expedito.

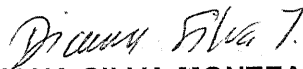
**QUINTO.** Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo La Cristalina, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

**SEXTO.** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Mocoa, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025.

  
**DIANA SILVA MONTEALEGRE**  
**DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

Proyectó: Zulieth Tovar Cabezas, Profesional Jurídico Área Étnica DT Putumayo / 2025 /  
Revisó: Eduardo Efrén Cuesvas, Coordinador Área Étnica DT Putumayo / 2025 /  
Revisó: María Ximena Tobar Pantoja Profesional Especializado Dirección de Asuntos Étnicos – DAE UAEGRTD  
Aprobó: Saday Rosado Zapata, Líder de la Dirección de Asuntos Indígenas y Rrom \_DAE UAEGRTD

**ID: 1066720.**

**RD-CR-MO-08**  
**V2**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-  
Mocoa